



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

MEMORANDO

Radicación 2015IE9098
17-04-2015

Fecha:

PARA: Ana Carolina Polanco Ordoñez
Jefe Oficina Asesora de Planeación

DE: Directora Jurídica

CONCEPTO

| | |
|-------------------|--|
| Referencia | e-mail 8 de abril de 2015 |
| Tema | Viabilidad de efectuar la evaluación del Plan de Gestión de la Vigencia 2014 del Gerente del Hospital de Meissen |
| Descriptores | Evaluación de desempeño, plan de gestión, retiro dl servicio, evaluación insatisfactoria |
| Problema jurídico | ¿Es precedente realizar la evaluación de desempeño al gerente de un hospital cuando por causa de una evaluación insatisfactoria en el vigencia fiscal anterior ya se ha ordenado su retiro del servicio) |
| Fuentes formales | Ley 1438 de 2011, Resoluciones 710 de 2012 y 743 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social |

En atención a su consulta realizada vía correo electrónico el pasado 8 de abril, donde manifiesta que luego de llevar a cabo la Junta Directiva del Hospital Meissen con el objetivo de Evaluar la Gestión del Gerente, la misma quedo suspendida debido a la necesidad de contar con un concepto sobre la viabilidad jurídica de adelantar o no la evaluación del plan de gestión de la Vigencia 2014, pues la Junta Directiva se encuentra con el vacío jurídico por el caso tan particular, si es procedente o no efectuar la evaluación del plan de gestión de la vigencia 2014, por cuanto el gerente ya se encuentra en proceso de retiro del servicio al ser calificado insatisfactoriamente por la vigencia 2013.

ANTECEDENTES:

- Conforme a la normatividad citada, la junta Directiva efectuó la evaluación del plan de gestión del gerente del Hospital de Meissen correspondiente a la vigencia 2013, obteniendo como resultado de la evaluación **CALIFICACIÓN INSATISFACTORIA de 3.4**, acto administrativo que fue recurrido en su momento y confirmado parcialmente por cuanto se hizo una modificación a la nota, la cual continuaba por debajo de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

nota mínima para aprobar la calificación, por lo cual fue presentado y estudiado el recurso de alzada por la Superintendencia Nacional de Salud.

- Una vez fue estudiado y resuelto el recurso de apelación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución N° 168 del 06 febrero de 2015 se confirmó en todas sus partes la decisión de primera instancia, dejando en firme la **CALIFICACIÓN INSATISFACTORIA** de la vigencia 2013 correspondiente a **3.4.**
- Estando en firme la decisión de segunda instancia, en donde se confirmaba la calificación insatisfactoria del gerente del Hospital de Meissen, conforme lo contemplado en el artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 numeral 74.5 se corrió traslado al Alcalde Mayor de Bogotá quien, a través de la Resolución N° 111 de 24 de marzo de 2015, retiró del servicio al señor LEONARDO MORALES Gerente del hospital, acto administrativo que se encuentra corriendo términos de notificación y traslado para efectos de interposición o no del recurso de reposición.
- De otra parte el gerente del Hospital de Meissen radicó el día 13 de marzo de 2015 el documento de cumplimiento del plan de gestión, para que la junta efectuara la evaluación, en el entendido que el gerente permaneció en el cargo ininterrumpidamente durante la vigencia 2014.
- El 7 de abril faltando un día para que se cumplieran los 15 días hábiles que establece la Ley para efectuar la evaluación una vez se radicó el documento, la junta decidió suspender los términos, para así elevar consulta sobre cómo proceder.

SUSTENTO LEGAL

La Ley 1438 de 2011 frente al Plan de Gestión presentado por los Gerentes de las ESE, dispone:

“Artículo 72. Elección y evaluación de Directores o Gerentes de Hospitales. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá aprobar el plan de gestión para ser ejecutado por el Director o Gerente de la entidad, durante el período para el cual ha sido designado y respecto del cual dicho funcionario deberá ser evaluado. Dicho plan contendrá, entre otros aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, y las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o con la entidad territorial si los hubiere, y el reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de la Protección Social. El plan de gestión deberá ajustarse a las condiciones y metodología que defina el Ministerio de la Protección Social. La evaluación insatisfactoria de dichos planes será causal de retiro del servicio del Director o Gerente para lo cual se deberá adelantar el proceso que establezca en la presente ley. En caso de que el cargo de Director o Gerente de una Empresa Social del Estado esté vacante a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente se iniciará un proceso de concurso público para su elección.

La Junta Directiva conformará una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado. El nominador deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del proceso de elección. El resto de la terna operará como un listado de elegibles, para que en el caso de no poder designarse el candidato con mayor puntuación, se continuará con el segundo y de no ser posible la designación de este, con el tercero”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

“Artículo 73. Procedimiento para la aprobación del Plan de Gestión de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial. Para la aprobación del plan de gestión se deberá seguir el siguiente procedimiento:

73.1 El Director o Gerente de la Empresa Social del Estado deberá presentar a la Junta Directiva el proyecto de plan de gestión de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su posesión en el cargo, o para los ya posesionados a los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición de la reglamentación. El proyecto de plan de gestión deberá ajustarse a las condiciones y metodología que defina el Ministerio de la Protección Social.

73.2 La Junta Directiva de la respectiva Empresa Social del Estado deberá aprobar, el plan de gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del plan de gestión.

73.3 El gerente podrá presentar observaciones al plan de gestión aprobado en los 5 días hábiles siguientes a su aprobación, y se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

73.4 En caso de que la Junta Directiva no apruebe el proyecto de plan de gestión durante el término aquí establecido, el plan de gestión inicialmente presentado por el Director o Gerente se entenderá aprobado”.

“Artículo 74. Evaluación del Plan de Gestión del Director o Gerente de Empresas Sociales del Estado del orden territorial. Para la evaluación de los planes de gestión, se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso:

74.1 El Director o Gerente de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión, el cual deberá ser presentado a más tardar el 1° de abril de cada año con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los contenidos del informe y de la metodología serán definidos por el Ministerio de la Protección Social.

74.2 La Junta Directiva deberá evaluar el cumplimiento del plan de gestión del Director o Gerente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe de gestión.

74.3 Los resultados de la evaluación se harán constar en un acuerdo de la Junta Directiva, debidamente motivado, el cual se notificará al Director o Gerente quien podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

74.4 La decisión de la Junta Directiva tendrá recurso de reposición ante la misma junta y de apelación en el efecto suspensivo, ante el Superintendente Nacional de Salud, para resolver dichos recursos se contará con un término de quince días (15) hábiles.

74.5 Una vez cumplido el proceso establecido en el presente artículo y en firme el resultado de la evaluación y esta fuere insatisfactorio dicho resultado será causal de retiro del servicio del Director o Gerente, para lo cual la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber quedado en firme el resultado de la evaluación, deberá solicitar al nominador con carácter obligatorio para este, la remoción del Director o Gerente aun sin terminar su período, para lo cual el nominador deberá expedir el acto administrativo correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contra este acto procederán los recursos de ley.

74.6 La no presentación del proyecto de plan de gestión o del informe de cumplimiento del plan de gestión dentro de los plazos señalados en la presente norma, conllevará a que la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y plazos establecidos para tal fin, produzca de manera inmediata la evaluación no satisfactoria, la cual será causal de retiro”.

El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en las competencias asignadas en los artículos transcritos, expidió las Resoluciones 710 de 2012 y 743 de 2013, las cuales adoptan las condiciones y metodología para la elaboración y presentación del plan de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial y su evaluación por parte de la Junta Directiva.

En el Anexo 1 de la resolución 710 de 2012, se establece que el plan de gestión es un documento independiente de la planeación general de la ESE, aunque debe ser coherente con los planes estratégicos, operativos, de acción y demás que adopte o deba adoptar la entidad.

Por otra parte, la Resolución 743 de 2013 dispone que si el Director o gerente no se desempeñó durante la totalidad de la vigencia, no debe evaluarse el plan durante dicha vigencia.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con las normas transcritas, el plan de gestión de las ESE, a desarrollar por el Director o Gerente, entre otros aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, y las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o con la entidad territorial si los hubiere, y el reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de la Protección Social, así como el informe de riesgo (artículo 81 de la Ley 1438).

El cumplimiento de dicho plan es evaluado por la Junta Directiva y en caso de ser insatisfactorio, se constituye en causal de retiro de servicio del Director o Gerente.

Bajo este entendido, el plan de gestión tiene como única finalidad constituir el parámetro para evaluar el desempeño del Director o Gerente de la ESE, determinando su permanencia o no en el cargo.

En este sentido, es necesario observar que cuando el funcionario ha sido evaluado con una calificación insatisfactoria, que queda en firme al resolverse los recursos procedentes, se pone en una causal de retiro del servicio, lo que implica que la administración inicia las actuaciones para separar del cargo al servidor público y designar a quien ha de reemplazarlo.

Se observa que el procedimiento establecido en la Ley 1438 de 2011, previó como opción para la revisión de la calificación el recurso ante la Superintendencia de Salud y no una segunda evaluación o una evaluación acumulada del período de ejercicio del Gerente o Director.

En ese orden de ideas, cuando la evaluación insatisfactoria del plan de gestión ha quedado en firme, ya no es procedente una segunda evaluación pues la situación del desempeño del servidor público ha sido ya definida y el hecho de que debido a la duración de las etapas del proceso de retiro del servicio, este no se haya hecho efectivo antes del término establecido para la evaluación de la nueva vigencia, no implica que debe nuevamente revisarse el desempeño del funcionario y su permanencia en el cargo pues se trata de una situación ya consolidada.

CONCEPTO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

En primer término precisamos que de acuerdo al marco normativo expuesto para la toma de la decisión que corresponde a la Junta del Hospital, por afinidad temática corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Salud brindar el apoyo jurídico que requiera la junta, frente a la inquietud propuesta. Ahora bien, teniendo en claro que funcionarios de la SDH participan en las juntas de hospitales como miembros de las mismas y en aras de la colaboración que se solicita para apoyar la gestión de dichos funcionarios, emitimos respuesta a la consulta formulada.

Esta Dirección considera que, estando ya en firme una calificación insatisfactoria de la cual solo está pendiente la firmeza del acto de retiro, no es procedente surtir una evaluación de la gestión para una vigencia posterior, pues esta última pierde objeto al estar ya consolidada la causal de retiro.

Ahora bien, como quiera que se ha elevado la consulta ante la Dirección Jurídica Distrital, la cual tiene asignada la función de unificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital, según dispuesto por el artículo 26 del Decreto 267 de 2007, modificado por el Decreto 502 de 2009, resulta necesario esperar el pronunciamiento de dicha dependencia para definir el tema.

Finalmente, es del caso aclarar que en atención a la declaratoria de inexecutable de los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, producida por la Corte Constitucional en sentencia C-811 de 2011, con efectos diferidos a partir del 31 de diciembre de 2014, y al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2243 del 28 de enero de 2015), en el cual se establece que los capítulos II a VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo adoptado por el Decreto 01 de 1984, son aplicables para el trámite de peticiones, en tanto el Gobierno Nacional expida la ley que regule integralmente la materia, atentamente el presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y por lo tanto no compromete la responsabilidad de la entidad ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordial saludo,

Elda Francy Vargas Bernal

Proyectó: Gerardo Jaimes Silva